

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS HORACIO MONTOYA CORTES CC 16.259.741.
DEMANDADOS	CONSORCIO CC ITUANGO y OTROS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00243 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y FIJA FECHA.

En el trámite de la referencia el 29 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante allega a través del correo electrónico del despacho la constancia del envió de las citaciones a las demandadas.

Presentando contestación a la demanda CONSORCIO CCC ITUANGO Y LAS EMPRESAS CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCOES S.A. SUCURSAL COLOMBIA -CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H S.A, el 11 de noviembre de 2022. Archivo N°06. Posteriormente el 13 de octubre de 2022 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P - así como HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P archivos N°08-10 respectivamente.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la demanda por las demandadas.

Para representar los intereses de las demandas se reconocerá personería en su orden a los profesionales del derecho, Dr. MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS CC No. 80.737.004 T. P 193.289 del C.S. J, Dr. HERMES REINEL HOYOS GUTIERREZ CC 1.017.138.582 TP 221.374CSJ, y Dr. SAADY RINCÓN FLÓREZ C.C. 1.090.362.733 T.P. N° 182.572 C. S. J.

Ahora, en atención a que las demandadas **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP- y HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P**, mediante escritos, formulan llamamiento en garantía a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, indicando que dichos llamamientos se realiza de por cuanto Empresas Públicas de Medellín E.S.P., suscribió el contrato No. CT-2012-000036 de naturaleza civil con el Consorcio CCC Ituango, conformado por las sociedades Construcciones y Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Con concreto S.A. y Coninsa Ramón H S.A., para “Construcción de la presa, central y obras asociadas al proyecto Hidroeléctrico Ituango, para el desarrollo de dichos contratos el Consorcio CCC Ituango, conformado por las sociedades Construcciones y Comercio Camargo Correa S.A., Constructora Conconcreto S.A. y Coninsa Ramón H S.A., en su calidad de tomador y afianzado, suscribió contrato de seguro de cumplimiento a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en su calidad de asegurado beneficiario, por medio de la Póliza de Cumplimiento No.43134305 y sus respectivas modificaciones para el amparo de los riesgos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, los cuales cubren los riesgos propios del contrato y de sus respectivas modificaciones y ampliaciones.

Además la empresa **HIDROELÉCTRICA ITUANGO**, llama en garantía a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, bajo el argumento que, el 30 de marzo de 2011 la HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. y EPM ITUANGO S.A. E.S.P. celebraron el contrato “BOOMT” mediante el cual este último se obligó con la Hidroeléctrica a realizar todas las obras necesarias para la operación y mantenimiento de la Hidroeléctrica,

conforme se lee en el numeral 2.01 del contrato BOOMT además se pactó una CLÁUSULA DE INDEMNIDAD a favor de la HIDROÉLECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P

Así las cosas, de conformidad con la manifestación realizada por la demandada, y lo regulado por los artículos 64 y siguientes del CGP, aplicable al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS se admitirá la solicitud.

De otra parte, y con la finalidad de imprimirle celeridad al trámite, en consideración a la congestión de la agenda del despacho. Se **FIJA** como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M) DE LA TARDE.**

ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18445610>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5717700599, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 18445610#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: **DAR POR CONTESTADA** la demanda por parte de las empresas CONSORCIO CCC ITUANGO Y LAS EMPRESAS CAMARGO CORREA INFRA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA -CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. y CONINSA RAMON H S.A, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – y HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P

Segundo: **RECONOCER** personería en su orden a los profesionales del derecho, Dr. MAICOL ANDRES RUBIO ROJAS CC No. 80.737.004 T. P 193.289 del C.S. J, Dr. HERMES REINEL HOYOS GUTIERREZ CC 1.017.138.582 TP 221.374CSJ, y Dr. SAADY RINCÓN FLÓREZ C.C. 1.090.362.733 T.P. N° 182.572 C. S. J.

Tercero: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** y a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**.

Cuarto: NOTIFIRCAR por Estado el llamamiento en garantía efectuado por **HIDROELÉCTRICA ITUANGO** a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN**, toda vez que ya se encuentra notificada personalmente del trámite.

Quinto: ORDENAR la notificación personal de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** preferentemente por medios electrónicos, la cual de acuerdo artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por las entidades llamantes HIDROELÉCTRICA ITUANGO y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Quinto: FIJAR el día **CATORCE (14) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS DOS Y TREINTA (2:30 P.M) DE LA TARDE.** para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.,

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123001c9bcb6c61a6a30acb8d7caeb46b732ce2597f2c458b05b45df32414344**

Documento generado en 14/06/2023 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>